

6.446

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 18° de la Ley N° 6.421, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 18°.- Las reparticiones responsables de los proyectos y programas alcanzados por la Ley N° 6.302, deberán obtener antes del 1° de junio de 1998, el certificado de aptitud por parte de la Unidad de Financiamiento e Inversión (U.F.I.), para su inclusión en el Plan de Inversiones Públicas".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a dos días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y N° 6.446.-

FIRMADO:

MARIA N. ILLANES DE MACHICOTE - VICEPRESIDENTE 2° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO